

**CLUB UNIVERSITARIO
DE AVIACION**

REGLAMENTO DE VUELO

GENERALIDADES

ART. 1º

El presente Reglamento es aplicable a los socios del Club Universitario de Aviación (C.U.A.) y constituye un completo a las disposiciones y reglamentos dictados por la Dirección General de Aeronáutica (D.G.A.C.).

ART. 2º

Para los efectos de disciplina de vuelo, y aplicación de las sanciones, se consideraran de conocimiento obligatorio, además de las que establezca la D.G.A.C.

ART. 3º

Las sanciones a que den motivo las infracciones señaladas en el artículo precedente, se determinaran de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones.

DE LA DIRECCION DE VUELO

ART. 4º

La Dirección de Vuelo del C.U.A. tiene por objeto desarrollar y controlar todas las actividades de vuelo teóricas y prácticas del Club, para que la actividad de vuelo se efectuó en la forma más segura posible. Esta Dirección estará a cargo del Director de Vuelo, quien deberá ser Instructor de Vuelo.

ART. 5º

Asesorara y reemplazara, en caso de la ausencia, al Director de Vuelo, el Subdirector de Vuelo, designado por el Directorio a propuesta del Director de Vuelo.

ART. 6º

Serán obligaciones y atribuciones del Director de Vuelo:

- a) Velar por la observancia de todas las disposiciones contempladas en el **ART. 2º**. Para tal efecto, podrá aplicar de inmediato las medidas disciplinarias que estime conveniente, las que deberán ser sancionadas por el directorio del Club, en la sesión siguiente al hecho en cuestión.
- b) Organizar y supervigilar la instrucción teórica y práctica que se otorga en el Club, la uniformidad de los procedimientos y métodos de enseñanza empleados por los diversos instructores, exigiendo el estricto cumplimiento de los programas que rigen sobre la materia.
- c) Llevar el control de las actividades de los alumnos y pilotos en fichas individuales que especifiquen:
 - 1.- Datos personales,
 - 2.- Número, Calidad y vencimiento de las licencias,
 - 3.- Calificaciones de exámenes teóricos,
 - 4.- Sanciones,
 - 5.- Tipos de aviones que están autorizados a volar,
 - 6.- Autorizaciones para transporte de pasajeros y vuelos en raid,
 - 7.- Estadísticas mensuales de las horas voladas.
- d) Presentar a la DGAC y la Federación Aérea de Chile, los informes mensuales sobre la actividad de vuelo del Club.
- e) Someter a la consideración y firma del presidente del Club, toda comunicación que deba dirigirse a otros organismos.
- f) Calificar las solicitudes de los postulantes a las diferentes otorgadas por la DGAC, mediante exámenes teóricos, vuelos de inspección o estudio de los antecedentes, antes de ser presentada a dicha Dirección.
- g) Instruir los sumarios a que den lugar los incidentes y accidentes de aviación, ya sean causados por falla de pilotaje, indisciplina, o fallas de material.
- h) Tener la Supervigilancia técnica de los vuelos en Raid y de los festivales aéreos en que el Club participe.
- i) Instruir los sumarios a que den lugar los actos de indisciplina de vuelo por infracción a los Reglamentos pertinentes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 25, 26, 27 y 29 del Reglamento de Sanciones.
- j) Autorizar los pedidos de los aviones para vuelos nacionales en Raid que no exceden de 5 días consecutivos.
Los de mayor duración deberán ser autorizados por el Directorio.

DE LA ESCUELA DE VUELO (E. V.)

ART. 7º

La formación teórica y practica de los alumnos pilotos y pilotos del Club, será responsabilidad de la E. V., que dependerá de la Dirección de Vuelo.

ART. 8º

La instrucción teórica para la obtención de la Licencia de piloto privado de avión, comprende las materias establecidas en el DAP 0104, aprobada por resolución exenta N°0220 del 21 de marzo 1988 de la DGAC.

La instrucción práctica consta de 42 horas de vuelo según el Programa de Instrucción del Club (P de I).

Si un alumno no completara su curso en el periodo que establece el Periodo de Instrucción, el Directorio podrá sancionarlo con hasta una multa del 50% del valor del curso, resolviendo cada caso particular.

ART. 9º

El requisito para iniciar la instrucción teórica es ser SOCIO del C.U.A.

ART. 10º

Los requisitos para iniciar la instrucción práctica son:

- a) Ser titular de la Licencia de Alumno Piloto.
- b) Haber cancelado o documentado la cuota inicial del curso, valor que podrá sufrir variaciones por circunstancias especiales.
- c) Haber aprobado satisfactoriamente los exámenes escritos de todas las asignaturas teóricas.

ART. 11º

El Director de Vuelo, de común acuerdo con los Instructores de Vuelo, procederá a la distribución de los alumnos.

ART. 12º

El alumno deberá concurrir al Aeródromo en los días y horas exactas que le indique su Instructor, siendo suficientes tres inasistencias consecutivas, o cinco acumuladas, sin motivo debidamente justificado para que sea eliminado del curso de vuelo. El saldo a favor en su curso pasara a fondos generales del C.U.A..

Esta medida deberá ser ratificada en cada caso por el Directorio. También será causal para aplicar esta medida, que el alumno no se presente oportunamente para concertar el plan de instrucción práctica con la Dirección de Vuelo o se ausente sin informar a dicha Dirección. En cada uno de estos casos, el Director de Vuelo notificara por carta certificada al alumno que tendrá plazo de diez (10) días para comunicarse con la Dirección de Vuelo.

ART. 13°

Cualquier alumno que a las cuatro horas de Instrucción Practica, no reúna las condiciones de vuelo necesarias, a juicio de su Instructor, será transferido a otro Instructor, el que deberá informar después de tres horas de instrucción. De ambos informes conocerá el Director de Vuelo, resolviendo cada caso en particular. Si se acuerda eliminar del curso al alumno, éste tendrá derecho a la devolución del saldo del valor de su curso de Vuelo.

Las horas voladas se cobraran en este caso recargadas en un 100%.

ART. 14°

Es obligación de los alumnos y pilotos mantener al día la Bitácora individual de Vuelo. Los alumnos deberán además tener al día una carpeta con las hojas de calificaciones y de progreso de la instrucción.

ART. 15°

Durante los periodos de Vuelo Solo, los alumnos deberán ceñirse estricta y exclusivamente a las maniobra, tiempo y área de trabajo señaladas por el instructor.

ART. 16°

Para que el alumno pueda volar solo, es imprescindible la presencia de un Instructor, ayudante de Instructor o Piloto de Control en el Aeródromo.

Si el alumno esta autorizado para volar solo, y su instructor no esta en el Aeródromo, deberá presentarse a algún instructor o Piloto de

Control que se encuentre presente, solicitándole autorización e instrucciones para su práctica de Vuelo.

ART. 17°

Se prohíbe a los alumnos pilotos volar en calidad de pasajeros de pilotos titulados. La única actividad de vuelo que podrán desarrollar, será la contemplada en el programa de instrucción de vuelo autorizado.

ART. 18°

Los ayudantes de instructor pedirán a su respectivo instructor que inspeccione en vuelo a su alumno, cuando considere que éste está capacitado para su primer vuelo solo. Únicamente los instructores podrán autorizar que un alumno haga su primer vuelo solo.

ART. 19°

El instructor que tenga un alumno indisciplinado, procederá a amonestarlo y aun a suspenderlo de vuelo temporalmente. En caso de reincidencia lo comunicará al Director de Vuelo, quien, previa consulta al Directorio, lo comunicará a la D.G.A.C. para su eliminación del curso y retiro de la licencia respectiva.

ART. 20°

Previo al Vuelo de Travesía Solo, el alumno deberá rendir los exámenes de todos los ramos teóricos, aprobándolos con la calificación de 80% o superior.

DE LOS PILOTOS DEL CLUB

ART. 21°

No se permitirá a ningún Socio practicar con fines de lucro personal, actividades en el material de vuelo y demás elementos e instalaciones del Club.

ART. 22°

En el uso de los aviones del Club, los pilotos deberán someterse estrictamente a las indicaciones del Director de Vuelo, observando

además todas las disposiciones legales vigentes sobre navegación y tránsito aéreo.

ART. 23º

Los pilotos podrán solicitar aviones para vuelos locales si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Licencia de vuelo al día
- b) No tener deudas pendientes con tesorería
- c) No estar suspendido por sanciones disciplinarias
- d) Haber tenido actividad de vuelo en los últimos sesenta (60) días

ART. 24º

En los vuelos que efectúen los pilotos en aviones de doble comando, se considerará Comandante de la Aeronave, y como tal responsable único y total de su conducción, al que ocupe el asiento delantero en aviones tandem o el lado izquierdo en aviones lado a lado. Se exceptúan de esta disposición, los vuelos con Instructor, en los que éste es el Comandante.

ART. 25º

La autorización para llevar pasajeros se otorgará a los pilotos que:

- a) Tengan un mínimo de 60 horas de vuelo.
- b) Haber terminado el curso en el avión en que se examina.
- c) Rindan satisfactoriamente un vuelo de inspección en el que se exigirá especialmente conocimiento de avión, sus procedimientos, suavidad y seguridad en el vuelo.
- d) Aprobar con un mínimo de 80% el examen teórico sobre las materias señaladas en el artículo 8º de este reglamento, si han transcurrido más de 8 meses del último examen general.

ART. 26º

Las autorizaciones para los vuelos de travesía se otorgarán a los pilotos según las dos siguientes categorías:

CATEGORIA A : Pilotos autorizados para volar la zona comprendida entre el Valle del Aconcagua y los ríos Tinguiririca y Rapel.

CATEGORIA B : Pilotos autorizados para volar la zona comprendida entre Arica por el Norte y Puerto Montt y la Isla de Chiloe por el Sur.

Cualquier vuelo que exceda los límites señalados será objeto de un estudio particular por el Directorio.

ART. 27°

Los requisitos para optar a la categoría A son los siguientes:

- a) Tener un mínimo de 60 horas de vuelo, haber terminado el curso en el avión en que se examina y rendido satisfactoriamente un examen teórico según el párrafo "D" del Artículo 25°.
- b) Rendir satisfactoriamente un vuelo de inspección que contemple como mínimo el haber operado con seguridad en los Aeródromos de Santo Domingo, Rodelillo y Curacavi.

En este vuelo se exigirá conocimientos exactos de cálculos de rumbos, tiempos, distancias, velocidades, consumos, planificación de vuelos, cartas, meteorología, AIP, Notams, rendimiento del avión, peso y balance, y cualquier otro problema inherente al vuelo de travesía.

ART. 28°

Los requisitos para optar a la Categoría B son los siguientes:

- a) Tener un mínimo de 110 horas de vuelo y un mínimo de 10 horas en el avión a usar y por lo menos 3 raids de Categoría A al mando y que sumen un mínimo de seis horas.
- b) Haber terminado el curso en el avión en que se examina.
- c) Rendir satisfactoriamente un examen teórico según el párrafo "D" del artículo 25°.
- d) Rendir satisfactoriamente un vuelo de inspección que alcance como mínimo a La Serena por el Norte o a Concepción por el Sur. Deberán hacerse por lo menos 5 escalas. En este vuelo se exigirán los requisitos detallados en el párrafo 2° de la letra b) del Art. 27°.

ART. 29°

Los pilotos de otras instituciones que pasen a ser socios del C.U.A., cualquiera sean sus horas de vuelo, se someterán a un Control de Eficiencia en Vuelo y a lo establecido en los Artículos 25°, 27° y 28°, según lo estime el Director de Vuelo en cada caso.

ART. 30°

Los pilotos ya clasificados en la Categorías A y B, solicitaran a la dirección de vuelo para cada caso en particular, la autorización correspondiente para efectuar vuelos de travesía. Si la solicitud es por más de 5 días consecutivos deberá ser presentada al Directorio para su aprobación.

ART. 31°

Los pilotos del C.U.A., serán sometidos periódicamente a un Control de Eficiencia de Vuelo, según lo establezca la Dirección de Vuelo.

La inspección, dentro de lo posible se hará en el avión mas avanzado que vuele el piloto en el Club, y tendrá una validez de 2 años. Si el informe respectivo desfavorable, la Dirección de Vuelo podrá retirar al piloto en cuestión las autorizaciones que estime convenientes y exigir controles y exámenes adicionales.

DE LOS VUELOS INTERNACIONALES

ART. 32°

Para poder efectuar vuelos internacionales, el piloto deberá poseer los siguientes requisitos:

- a) Ser ayudante de instructor o instructor de vuelo.
- b) Haber volado en aviones del Club por lo menos 15 horas en los últimos 6 meses.
- c) Cumplir con todas las disposiciones legales correspondientes.
- d) Si se trata de un viaje que incluye un cruce de cordillera, el piloto deberá tener aprobado un Chequeo de Cordillera. El vuelo solamente podrá ser efectuado en los aviones que el Directorio designe.
- e) Ser Chileno o Extranjero residente.
- f) Obtener la autorización correspondiente del Directorio de C.U.A.
- g) Un seguro a favor del Club por el valor de reposición del avión u otro beneficio que determine el Directorio.

